



PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOPYO  
DEMANDANTE: MARÍA INÉS HERRERA ARDILA Y OTRA  
RADICADO: 2022-00091-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se agregó informe de valoración del Asistente Social. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (09) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

**I.** Téngase por agregado el informe de entrevista realizada a la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA por parte del asistente social el 8 de agosto del año en curso.

**II** Téngase por agregado la fijación en lista del anterior informe, efectuada por la Secretaría del Juzgado el 9 de agosto de 2022. La parte actora guardó silencio.

**III.** El Asistente Social de este Juzgado en su concepto de informe de entrevista, indicó en el acápite de concepto y recomendaciones lo siguiente:

*“...Puede concluirse que la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA pudiere ser notificada del auto que admite la demanda e incluso pudiere comprender el objeto del proceso, lo cual incluso ella misma lo manifiesta, mostrando total disposición frente a la disponibilidad de que el mismo se adelante y mostrando además que confía plenamente en su madre y hermana para que asuma dicho rol.*

*En conclusión si bien es cierto que la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA pudiere ser notificada del presente proceso y pudiera comprender el objetivo del proceso y pudiera comprender el objetivo del mismo, también lo es que necesariamente requerirá apoyo de terceros ya que por su condición mental no puede representarse a sí misma, en aspectos jurídicos, legales o económicos, lo que deberá identificarse con mayor puntualidad en la respectiva valoración de apoyos...”*

En términos generales, puede concluirse que la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA puede ser notificada y puede entender el trámite del proceso que se adelanta para la adjudicación judicial de apoyo, y es consciente que su deseo es que su madre y hermana sean quienes asuman el rol de apoyo; por ende, no está imposibilitada absolutamente para expresar su voluntad. Por lo tanto, es la señora YULIETH ANDREA NEIRA HERRERA quien debe presentar y adelantar la demanda de adjudicación de apoyo.

Por lo anterior, **se DISPONE:**

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, **REQUERIR** para que se adecue la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, en el sentido de que la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones debe ser promovido por la persona titular del acto jurídico, que en este caso es la señora YULIETH ANDREA NEIRA, para lo cual debe presentar demanda a través de apoderado judicial y conforme el trámite de la norma en cita, advirtiéndole que debe constar la voluntad expresa de la persona titular del acto jurídico de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto. Además de identificar a la persona que va a servir de apoyo y, el o los actos jurídicos para los que se va a designar apoyo.



PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOPYO  
DEMANDANTE: MARÍA INÉS HERRERA ARDILA Y OTRA  
RADICADO: 2022-00091-00

Así mismo se debe allegar la valoración de apoyo y/o gestionarla ante las entidades indicadas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para ello se informa que la Gerencia del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Gobernación del Meta, ya está prestando los servicios de valoración de apoyos, como se ha evidenciado en otros procesos de esta clase, misma que debe contener por lo menos lo indicado en el numeral 4 del artículo 37 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de  
2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria